

Montevideo, 7 de octubre de 2015.

Procesamiento:

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a: L. E. G. O. (uruguayo, casado, de 51 años, empleado).

RESULTANDO:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1) En la noche del 5 de octubre, próximo a las 18.30 los empleados de la empresa S. ubicada en Pesaro XXXX esquina Madreselva, finalizaron su horario laboral y comenzaron a retirarse. Los últimos en salir fueron F. C. y R. R..

En las oficinas ubicadas en el primer piso quedó G. S. (uruguayo, casado, de 45 años, empleado) quien se desempeñaba en el área Informática.

En planta baja, permanecía el guardia de seguridad G., quien efectuó la recorrida habitual del lugar, verificando que las puertas estaban trancadas.

Ya siendo las 19.00 hs, S. apaga las luces, codifica la alarma y baja ya para retirarse.

Es entonces que saliendo por el pasillo a la salida del local, es sorprendido por el guardia quien le dispara, cayendo mortalmente herido.

El protocolo de autopsia consigna: “orificio de entrada en centro torácico. Orificio de Salida: cara posterior antebrazo izquierdo. No tatuaje ni ahumamiento.

Trayecto: Disparo de derecha a izquierda, de arriba abajo, delante atrás.

Exámen interno: hemopericardio, orificio en corazón que atraviesa lóbulos superior y medio del pulmón izquierdo.

3) El indagado manifestó que creía ya no había más empleados en el local y al ver salir a los dos últimos funcionarios, cierra la puerta y hace el recorrido y no ve a ninguna persona.

Va al baño se lava las manos y acude a un descanso al final del pasillo donde se encuentra la caja fuerte, lugar en el que había unas franelitas a secarse las manos, es allí donde siente pasos: “siento a alguien venir corriendo saco el arma, me doy vuelta y disparo”. Luego que cayó se dio cuenta de que era el empleado y que aún respiraba, llamo a la empresa a la cual pertenece, para que solicitaran una ambulancia.

Repreguntado, contestó: “yo siento el trote, me pongo nervioso, giro, saco y tiro, no lo apunto porque no se quien es, yo no vi quien era”.

4) La prueba de los hechos reseñados surge de :

a) Declaraciones y diligencias de reconocimiento:

F. C..

R. R..

b) protocolo de autopsia.

c) informes criminalísticos y carpetas técnicas.

d) declaraciones del indagado en presencia de su defensor (Art. 113 y 126 del CPP).

e) registro fílmico.

f) memorandun policial y demás resultancias de autos.

4) Presente en la indagatoria el MP solicito el procesamiento del indagado como presunto autor de un delito de Homicidio.

Por su parte la defensa manifiesta no compartir el petitio fiscal, por estar frente a lo previsto en el art. 23 del CP (error en la persona) que determinó el accionar del indagado y por lo tanto deberá declararse la legitima defensa putativa y no hacerse lugar al pedido fiscal.

CONSIDERANDO:

I-Los hechos reseñados se adecuan prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a la figura delictual contenida en los arts. 310 del CP, así como los arts. 18 y 60 del CP por lo cual el indagado deberá ser procesado conforme a la requisitoria fiscal.

El argumento de la Defensa, de que el acto del indagado inducido por el error (art. 23 del C. Penal) , implica una legítima defensa putativa, toda vez que no quiso dar muerte a S. sino que efectuó el disparo en la errónea creencia de que la persona que se le acercaba era en realidad un extraño que habría entrado a robar, hace que la conducta de su defendido se inscriba en una hipótesis de defensa legítima putativa pues la acción estaba dirigida a neutralizar lo que, a su juicio, era una agresión contra el comercio que cuidaba.

En esta etapa procesal, de forma provisoria y sin que signifique pronunciamiento definitivo sobre el tema, lo que habrá de discutirse en el curso del proceso habremos de analizar someramente la exposición de la defensa.

Veamos, la causal invocada (art. 26 CP) en orden putativo, no se comprueba en este estadio, pues el hecho de disparar contra

alguien que habría de pasar por el pasillo (pues sintió sus pasos pero no lo vio) y aún en la creencia de que se trataba de un ladrón, no cumple con los requisitos de la eximente mencionada, pues omitió verificar razonablemente que se encontraba ante una agresión inminente contra su integridad física sino que, al sentir pasos, reaccionó extrayendo el arma disparando contra “alguien” a quien ni siquiera vio, por lo cual tal actitud hacen irracional el medio empleado para repeler la supuesta amenaza que para él representaba aquellos pasos, que no evidenciaban gesto alguno que hiciera pensar que estaba armado o fuere a hacer uso de armas, y en consecuencia deja a dicha conducta sin justificación legal y corresponde tipificarla como homicidio intencional (art. 310 CP).

Respecto a la incidencia del error de hecho sobre la persona contemplado en el art. 23 del C. Penal supone que la conducta del agente ancarte en el tipo penal tanto objetiva como subjetivamente, pero equivocada en el objeto material de la misma a causa de un error de apreciación del agente. La solución que da la norma consiste en establecer la correspondiente responsabilidad, no en función del delito finalmente cometido sino en función de la norma que se quiso violar de acuerdo a la intención del agente.

Por lo cual, de la valoración racional de las pruebas, en esta etapa procesal , surge que G. al sentir pasos que se le acercaban y sin verificar que estaba frente a una agresión inminente ni cerciorarse de quien se trataba, asume una actitud que evidencia irracionalidad en el medio empleado, efectuando un disparo a quien se le acercaba, máxime si se tiene en cuenta que había recorrido el local recientemente sin novedad, ni había

sentido golpes, alarmas que evidenciaran el ingreso violento de un intruso.

II-El procesamiento será con prisión.

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución , arts. 1, 125 a 127, 217 a 229 del CPP y arts. 1, 3, 18 del CP.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de: L. E. G. O. como presunto AUTOR de un delito de: HOMICIDIO.

2) Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose.

3) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

4) Solicítese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5) Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6) Téngase por designado Defensor al propuesto y aceptante Dra. Cladera -

DRA. DOLORES SÁNCHEZ DE LEÓN
JUEZ LETRADO EN LO PENAL DE 10ª TURNO